

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 256/1994, de 6 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los planes provinciales de obras y servicios para 1994 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones Provinciales elaboran y aprueban anualmente los Planes Provinciales de Obras y Servicios, dirigidos, prioritariamente, a garantizar en municipios con población inferior a 20.000 habitantes la cobertura de los servicios mínimos obligatorios recogidos en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, tales como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercados y tratamiento de residuos.

Aprobados definitivamente los Planes por las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el ejercicio 1994, en base al carácter de interés general de los fines que persiguen, una vez que se consideran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y dada la urgente necesidad de disponer de los terrenos precisos para poder ejecutar las obras incluidas en aquéllos, se ha considerado conveniente acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, y teniendo en cuenta la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para ejercer la potestad expropiatoria y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 1994,

### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los Planes Provinciales de Obras y Servicios de las Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma para 1994.

Esta declaración tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 286/1994, de 13 de septiembre, por el que se determina la financiación por la Junta de*

*Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales con Entidades de crédito durante el ejercicio 1994, para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.*

Como en anteriores ejercicios la Junta de Andalucía determina, mediante el presente Decreto, la tramitación y requisitos que deben reunir los expedientes promovidos por las Diputaciones Provinciales para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 1994, concierten dichas Corporaciones con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, a propuesta de la Consejera de Gobernación, oído el Consejo Andaluz de Provincias y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de septiembre de 1994,

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

La Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contratados por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de las obras que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el INEM de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1994.

#### Artículo 2.º

Las Diputaciones Provinciales que concierten préstamos con Entidades de crédito para sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Diputación o las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1994, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a la Entidad de crédito correspondiente.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se suscribirá un Convenio tripartito por la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y la Entidad de crédito que corresponda para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales.

#### Artículo 3.º

La subvención de la Junta de Andalucía irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales destinatarias de dichas obras, y siempre que dicho coste no exceda del 50 por 100 de la aportación del INEM a los proyectos de obras respectivos.

A estos efectos, se considerará como proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local durante el ejercicio 1994, acogidas a Convenios con el INEM para el presente año.

**Artículo 4.º**

Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar de la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto, debiéndose acompañar dicha solicitud con un expediente en el que se certifiquen los siguientes extremos:

- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Fecha prevista de inicio de obras.

**Artículo 5.º**

Las subvenciones de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales a que se refiere el presente Decreto serán las otorgadas por la Consejería de Gobernación, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras, sirviendo de base para el cómputo del 50 por 100 al que se hace alusión en el artículo 3.º, la aportación inicial del INEM para cada uno de dichos proyectos.

**Artículo 6.º**

Otorgadas las subvenciones por la Consejera de Gobernación, y por idéntico importe al concedido, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar.

**Artículo 7.º**

Los proyectos de obras que, conforme a lo previsto en este Decreto, sean financiados por la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados en 1995.

**Artículo 8.º**

Las Diputaciones provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre de 1995, la valoración definitiva de las obras ejecutadas, aportando un expediente en el que se certifique la cuantía del préstamo concertado, las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondiente al PER/1994, así como la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva.

Realizada la valoración a que se refiere el párrafo anterior, los remanentes producidos por la diferencia entre la cuantía del crédito dispuesto y la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva, serán aplicados por las Diputaciones Provinciales a la amortización del correspondiente préstamo, sin que en ningún caso puedan afectarse a obras distintas, para incrementar proyectos de obras de anualidades futuras, ni destinarlos a disminuir las aportaciones de las Diputaciones Provinciales en esa cuantía, debiéndose proceder por la entidad financiera a ajustar el importe de las nuevas anualidades.

**Artículo 9.º**

Los Convenios de Colaboración que se suscriban entre la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidades de crédito, previa fiscalización y por lo que respecta a los importes de amortización de capital e intereses, subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias

existentes, así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno, dichos límites puedan ser ampliados previamente.

**Disposición Adicional Unica.**

Se autoriza a las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales y las Entidades de crédito que correspondan, los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Primera.**

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

**Disposición Final Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*DECRETO 217/1994, de 30 de agosto, por el que se autoriza la reversión de terrenos al Ayuntamiento de Vera (Almería).*

Con fecha 17 de diciembre de 1983 y ante el notario de Granada D. José Javier de Pablo Carrasco, bajo el número de protocolo 1.870, se formalizó la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de Vera (Almería) al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda de varios inmuebles con destino a la construcción de treinta viviendas.

Mediante Real Decreto 3481/83 de 25 de diciembre, se transfirieron las parcelas citadas a esta Comunidad Autónoma.

Las viviendas previstas no fueron construidas por deficiencias en la resistencia del terreno.

Con fecha 17 de julio de 1993, el Pleno del Ayuntamiento de Vera (Almería), adopta el acuerdo de solicitar según lo establecido en el artículo 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la reversión de parte de los terrenos en cuestión; en concreto 465,66 m<sup>2</sup>, que conforman cinco de las ocho parcelas que se cedieron en su día. Esta petición ha sido informada favorablemente por la Delegación de esta Consejería de Almería.

Por tanto, por el presente Decreto, se procede a autorizar la segregación, y reversión de los referidos terrenos al citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de agosto de 1994,

**DISPONGO**

Primero: Autorizar la segregación y reversión de los terrenos cedidos en su día para la construcción de 30 viviendas sociales, y que se describen en el anexo del presente Decreto al Ayuntamiento de Vera.

Segundo: Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería